

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Once (11) de Agosto de dos mil veinte (2020)

REF.- INCIDENTE DE DESACATO

No. 11001-31-10-022-2020-00265-00

TUTELA No. 11001-31-10-022-2019-01273-00

I - ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir el incidente de desacato de tutela instaurado por ASTRID CAROLINA SAAVEDRA ZUBIETA, quien actúa en nombre propio en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

II - DESCRIPCIÓN DEL CASO

1. ASTRID CAROLINA SAAVEDRA ZUBIETA, actuando en nombre propio promovió acción de tutela en contra de la CNSC y el SENA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales por parte del Estado, igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas, mínimo vital, seguridad social, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica.

2. Como pretensiones señaló la accionante las siguientes:

“Se restablezcan los derechos fundamentales que considero vulnerados, y se ordene inmediatamente al SENA para que en el término de 48 horas se cree y conforme el Banco Nacional de Listas de Elegibles para la Convocatoria 436 de 2017 tal como está estipulado en el ACUERDO No. 562 del 05 de enero de 2019”.

“Una vez creado el Banco Nacional de listas de elegibles proceda a realizar el estudio funcional y la similitud funcional de todos los cargos declarado desiertos de la Convocatoria 436 de 2017 entidad SENA que hayan sido publicados y no publicados, para que posteriormente proceda a realizar los nombramientos haciendo uso de la lista de elegibles”.

*“Si dentro del estudio funcional y de similitud funcional de todos los cargos declarados de **ASTRID CAROLINA SAAVEDRA ZUBIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.090.417.576 de Cúcuta** de ser nombrada en período de prueba en uno de esos cargos se le realice el nombramiento en período de prueba de la accionante en un cargo **denominado INSTRUCTOR código 3010 grado 1 entidad SENA**”.*

3. El conocimiento de la acción constitucional correspondió a este despacho que a su vez, la admitió y luego de darle el trámite correspondiente, con sentencia del 13 de diciembre de 2019 le tuteló a la accionante ASTRID CAROLINA SAAVEDRA ZUBIETA los derechos fundamentales que señaló vulnerados y le ordenó a las accionadas lo siguiente:

*“**PRIMERO:** TUTELAR el derecho al debido proceso a la señora ASTRID CAROLINA SAAVEDRA ZUBIETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.417.576 de Cúcuta, con base en lo argumentado en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO:** ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, remita al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA la lista de elegibles vigente para la entidad, respecto del cargo denominado INSTRUCTOR Código 3010 grado 1 entidad SENA.*

***TERCERO: ORDENAR** al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA que una vez reciba la referida lista proceda en el término de cinco (5) días a realizar un estudio para determinar si la accionante cumple o no con los requisitos requeridos para el cargo denominado INSTRUCTOR código 3010 grado 1, entidad SENA, quien enviara a la CNSC el acto administrativo del referido análisis.*

***CUARTO:** ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que de verificarse que la señora ASTRID CAROLINA SAAVEDRA ZUBIETA reúne los requisitos exigidos en el cargo denominado INSTRUCTOR código 3010 grado 1, entidad*

SENA, se proceda a remitir la autorización de nombramiento en período de prueba a la accionante (...). Esta decisión le fue debidamente notificada a las partes.

4. La señora ASTRID CAROLINA SAAVEDRA ZUBIETA presentó incidente de desacato el 17 de julio de 2020, en el que informó que las entidades accionadas no han dado cumplimiento al fallo de tutela, razón por la que por auto del 21 de julio de 2020 se ordenó requerir a las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, lo cual se hizo mediante correo electrónico, dando contestación de manera oportuna.

5. Con fecha 22 de julio de 2020, el Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales de la Secretaría General del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, informó que en cumplimiento del fallo de tutela de fecha 13 de diciembre de 2019 *“ha solicitado a la CNSC en diversas comunicaciones la conformación de Listas de Elegibles para proveer las vacantes **declaradas desiertas** en la Convocatoria 436 de 2017 - como lo señala el fallo de tutela – y todas aquellas que no fueron reportadas en dicha convocatoria”*.

En este sentido señaló que *“De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene la competencia atendiendo la orden del Juzgado nos encontramos a la espera en la remisión de la Lista General de Elegibles para el cargo de Instructor Grado 01”*.

6. Mediante correo electrónico, el día 22 de julio del año en curso, se recibió la comunicación del representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, donde se advierte que la entidad realizó un análisis de la similitud funcional del cargo al cual se presentó la señora Saavedra Zubieta donde concluyó que *“la accionante no cumple con los criterios mínimos para aspirar a proveer las vacantes desiertas del empleo denominado Instructor Código 3010 Grado 1º entidad SENA”*.

Conforme a lo anterior, este Juzgador dispuso mediante providencia calendada 27 de julio de 2020 que *“previo a considerar la terminación del presente trámite incidental, proceda la Comisión Nacional del Servicio Civil a informar al Despacho a través de qué acto o actos administrativos resolvió el estudio de similitud funcional y si este ya fue debidamente notificado a la interesada, en caso de haberse interpuesto recursos contra estos actos infórmese el estado del trámite”*.

7. En cumplimiento al auto de fecha 27 de julio de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil se pronunció el pasado 4 de agosto para resaltar que *“Como se informó el 22 de julio de 2020, el estudio de similitud funcional, fue el mismo que sirvió de soporte para el cumplimiento del fallo proferido el 12 de noviembre de 2019, por el Juzgado Veinte (20)*

Civil del Circuito de Bogotá, D.C. en la Acción de Tutela bajo radicado No. 110013103020-2019-00580 (acumulado al radicado 2019-0378) que tuvo Efecto Intercomunis (...), "(...) estudio que fue notificado y publicado en la página Web www.cnsc.gov.co de la CNSC, que de acuerdo a lo dispuesto por el Acuerdo No. CNSC – 20171000000116 del 24 de julio de 2017, es el medio oficial de comunicación de la Convocatoria 436 de 2017 SENA, al cual tienen acceso todas las personas interesadas en la misma, incluyendo a la señora ASTRID CAROLINA SAAVEDRA ZUBIETA”.

Agregó a lo anterior que “Este estudio determinó los empleos OPEC con las cuales podrían proveerse los empleos desiertos del nivel profesional, técnico e instructor, **No encontrándose entre los empleos allí relacionados, la opec 57914 identificado como Técnico Grado 1**, del cual se conformó la lista de elegibles mediante Resolución 20182120147515 del 17-10-2018 en la cual se encuentra la señora ASTRID CAROLINA SAAVEDRA ZUBIETA ocupando el segundo lugar, **dado que del empleo Técnico Grado 1 no hubo empleos desiertos**”.

Manifestó que “en el caso de la señora ASTRID CAROLINA SAAVEDRA ZUBIETA, como se indicó en el informe anterior, se procedió a evaluar la similitud funcional del empleo 57914 identificado como **Técnico Grado 1** de la convocatoria 436 de 2017, con las vacantes identificadas como **Instructor Código 3010 Grado 1**, reportadas en vacancia por el SENA, teniendo en cuenta los perfiles definidos por el SENA al momento de realizar el reporte de estos empleos, así como el manual de funciones vigente de la entidad Resolución 1458 de 2017, el cual no requiere de un acto administrativo que lo contenga, dado que es trámite interno que realiza la CNSC, para determinar la procedencia de hacer un uso de listas para lo provisión de empleos vacantes”.

Informó que “(...) se remitió el estudio mencionado a la señora ASTRID CAROLINA SAAVEDRA ZUBIETA mediante oficio radicado No. 20202120561641, el cual se anexa, en el cual se determinó que la tutelante no cumple con criterios mínimo para aspirar a proveer las vacantes desiertas de los empleos denominados **Instructor Código 3010 Grado 01**, dado que hace parte de una lista de elegibles que se conformó para un empleo **Técnico Grado 01**, el cual no guarda similitud funcional con los empleos desiertos de **Instructor Código 3010 Grado 01**, como se demostró en el estudio realizado”.

Finalmente, señaló que “Se reitera, el cumplimiento de la tutela dado que se ha remitido al SENA las listas de elegibles vigentes respecto de los empleos desiertos con denominación **Instructor Código 3010 Grado 1**, como se informó anteriormente, no siendo posible incluir a la tutelante en alguna de las listas ya que no cumple con los requisitos para hacer parte de una de ellas”.

III - CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al contrastar la orden de protección constitucional con la queja de la accionante, importante es aclarar que el alcance del fallo de tutela estuvo orientado a proteger los derechos fundamentales por parte del Estado, igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas, mínimo vital, seguridad social, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica.

Cabe señalar que las pretensiones de la tutelante en el presente trámite incidental se fundaron en que las entidades accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA dieran cumplimiento a las órdenes proferidas en el fallo de tutela de fecha 13 de diciembre de 2020.

En este sentido, observa el Despacho que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, con ocasión al requerimiento de apertura del trámite incidental de la referencia informó cuáles fueron los trámites adelantados para el cumplimiento del fallo de tutela, entre los cuales se encuentra la realización del estudio de similitud funcional que fue el mismo que se sirvió de soporte para dar cumplimiento al fallo proferido el 12 de noviembre de 2019 por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá en la acción de tutela bajo el radicado No. 110013103020-2019-00580 (acumulado al radicado 2019-0378) que tuvo efecto *intercommunis*, notificado y publicado en la página web de la CNSC.

De otra parte, se verifica que este estudio se remitió a la señora Astrid Carolina Saavedra Zubieta mediante oficio radicado No. 20202120561641 de fecha 29 de julio de 2020, en el cual se determinó que la accionante no cumplió con los criterios mínimos para aspirar a proveer las vacantes desiertas de los mencionados empleos.

Adicionalmente, la Comisión Nacional del Servicio Civil con la remisión al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de las listas de elegibles vigente para la entidad respecto del cargo denominado INSTRUCTOR Código 3010 grado 1 entidad SENA, dió cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la decisión de tutela proferida el 13 de diciembre de 2019.

Aunado a lo anterior, forzoso es resaltar señalar el cumplimiento de la acción de tutela por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, quien realizó los requerimientos de las referidas listas a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como quiera que correspondía a ésta última conformar la lista de elegibles para el mencionado cargo.

Por lo anterior y sin más consideraciones, habrá de negarse la solicitud de la parte incidentante y, por ende, la imposición de la sanción prevista en la ley, como así se dispondrá.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, no incurrieron en desacato a la sentencia del 13 de diciembre de 2019, proferida en el trámite de la acción de tutela instaurada por ASTRID CAROLINA SAAVEDRA ZUBIETA, por lo mismo, no hay lugar a imponer sanción alguna.

SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a los interesados por el medio más expedito.

TERCERO: Archívese las presentes diligencias previas anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized initial 'J' on the left.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ